

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 37 y 3 folios, informándole que la demandada se encuentra notificada en legal forma. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11-06-2020

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de junio de 2020

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB

DEMANDADA: KAREN GISELLE MANTILLA BERMÚDEZ

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB promovió demanda ejecutiva, contra **KAREN GISELLE MANTILLA BERMÚDEZ**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título pagaré No. 01, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 15 de enero de 2018 (fol. 14), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado, intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora, pese a que aportó el envío del correspondiente citatorio con la certificación de la empresa de servicio postal arrojó resultado negativo al envío (fol.19), motivo por el cual el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento, el cual fue ordenado en providencia del 12 de diciembre de 2018.

Una vez, surtido el emplazamiento se designó curador ad litem, quien se notificó personalmente el 12 de diciembre de 2019, quien contestó en término, dejando librado al criterio del despacho el encontrar probados hechos que constituyan excepción alguna, para que fueran reconocidas de oficio, sin que se hubiese llegado a ello; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En tal virtud, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, los demandados fueron debidamente notificados de conformidad con lo normado por el ordenamiento procesal vigente, sin proponer medio exceptivo alguno, luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **KAREN GISELLE MANTILLA BERMÚDEZ**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

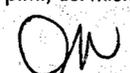
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$456.300, tásense.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>47</u>, hoy <u>12-06-2020</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
